



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA.

La Congresista de la República que suscribe, Karla Melissa Schaefer Cuculiza, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO EL TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA

Artículo 1. Declaración de necesidad e interés público

Declárase de necesidad e interés público la ejecución de la propuesta "Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira – Piura" del Departamento de Piura.



Artículo 2. Acciones de coordinación

Los sectores competentes del Gobierno Nacional coordinan con los gobiernos subnacionales pertinentes para la ejecución del Tratamiento Integral a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a su competencia y disponibilidad presupuestal, con una visión de mediano y largo plazo que permita compatibilizar el crecimiento poblacional y económico de la Región Piura, con el equilibrio ambiental y el buen uso de los recursos naturales.

En el caso de las acciones que correspondan al proceso de reconstrucción con cambios previsto en la Ley 30556, estas se concretan de acuerdo a sus alcances, dando cuenta a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero del Congreso de la República.

Febrero, 2018.

[Handwritten signature]
JERGARA

[Handwritten signature]
AMBORGO

[Handwritten signature]

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
Andrés Andrés

[Handwritten signature]
KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista de la República



[Handwritten signature]
Karina Deleta

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de FEBRERO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2422 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

AGRICULTURA

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En abril de 2017, se aprobó el Acuerdo de Consejo Regional 1343-2017/GRP-CR del Gobierno Regional Piura, que declaró de interés regional la propuesta de tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad e inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira Piura, presentada por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, con la finalidad de disminuir la vulnerabilidad frente al incremento de caudales originados por precipitaciones extremas en la cuenca media y baja del río Piura.

Posteriormente, en agosto de ese mismo año, por Acuerdo de Consejo Regional 1392-2017/GRP-CR, del mismo Gobierno Regional, se respalda la propuesta denominada “Tratamiento Integral para la Reducción de la Vulnerabilidad Frente a Inundaciones y Escasez Hídrica en la Cuenca Chira Piura”, con la finalidad que el Gobernador Regional solicite ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios su inclusión en el Plan de Reconstrucción con Cambios.

En efecto, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura (CRHC CHP) fue creado mediante Decreto Supremo 006-2011-AG, en el marco del artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

En una presentación del CHRC CHP de mayo de 2017, se describen tanto su ámbito de acción como los alcances de la Cuenca, con la siguiente imagen:

LA CUENCA CHIRA – PIURA Ámbito de Acción del CRHC

Ubicación:

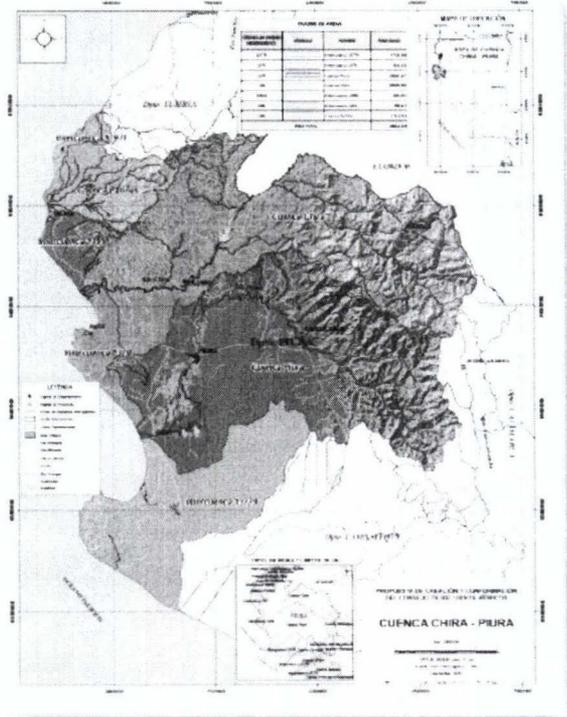
- Departamento de Piura
- Norte del Perú.
- Frontera con Ecuador

Altura: 0 a 3 200 m.s.n.m. (Cerro Huar Huar – Páramo (Ayabaca))

Extensión: 29 852,86 Km².
87,48% del departamento

Políticamente abarca: 08
Provincias y 56 distritos

Población: 1 725 488 hab.



Como parte de sus acciones, el CRHC CHP aprobó en diciembre de 2013, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos Cuenca Chira Piura. Entre las líneas de acción del Plan, se encuentra la reducción de la vulnerabilidad frente a riesgos, correspondiéndole como objetivo estratégico al año 2020, el fortalecimiento de los actores de la cuenca en la gestión de riesgos para hacer frente a eventos extremos. Para ello, como programas presenta el de Mejora de Protección frente a Riesgos de Carácter Hidrológico y el de Mejora del estado de los Cauces Fluviales.

En este marco, veamos parte del contenido de la propuesta de Tratamiento Integral material del presente proyecto de ley, extraída del documento elaborado por el CRHC CHP en abril de 2017:

“3.1 PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA EN EL PLAN DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA CHIRA PIURA

Riesgos Potenciales en un Escenario de Cambio Climático

- Grandes inundaciones en zona media y baja de la cuenca.
- Estrés hídrico que se proyecta a sequías futuras.
- Variaciones externas en el recurso hídrico, abundancia y escasez en periodos cortos.



- Incremento del nivel del mar.
- Impactos negativos sobre la calidad del agua por arrastre de sedimentos.
- Heladas y friajes en la zona alta de la cuenca que afecta cultivos y la salud de las personas.
- Daños en cultivos por variación fisiológica debido a la variabilidad de las temperaturas y precipitaciones.
- Deslizamiento, huaycos y erosión de suelos en la cuenca media y alta.
- Sedimentación de represas reduciendo su capacidad y también canales de riego y drenes.

A esta problemática se suma otros problemas de uso y ocupación del territorio de la cuenca:

- Deforestación en la cuenca media y alta (80% de la cuenca deforestada).
- Cultivos e infraestructura agraria ubicados en zonas inundables.
- Ocupación e invasión de la faja marginal de los ríos y quebradas.
- Infraestructura de diversos servicios ubicada en zonas inundables, incluyendo zonas urbanas."

Ante este diagnóstico, el CRHC CHP elaboró la propuesta de Tratamiento Integral, con el siguiente objetivo y componentes:

"4.1. OBJETIVO

Reducir la vulnerabilidad frente al riesgo de inundaciones y escasez de agua en la Cuenca Chira Piura.

4.1 COMPONENTES:

Componente 1: Forestación, Reforestación, Conservación de Suelos:

- Forestación y Reforestación
- Protección de Bosques Naturales y Páramos
- Prácticas de conservación de suelos
- Fondo Regional del Agua – FORASAN.

Componente 2: Control de Crecidas y Protección de Cauces:

- Reservorios de Retención Temporal de Agua (POLDERS)
- Reservorios para Retención y para Riego
- Defensa Rivereña
- Salida del río al mar
- Delimitación de la Faja Marginal de ríos y quebradas
- Sistema de Alerta Temprana

- Descolmatación anual de ríos, quebradas y drenes.

Componente 3: Drenaje Pluvial en Zonas Urbanas

- Proyectos integrales de macro drenaje pluvial en ciudades.

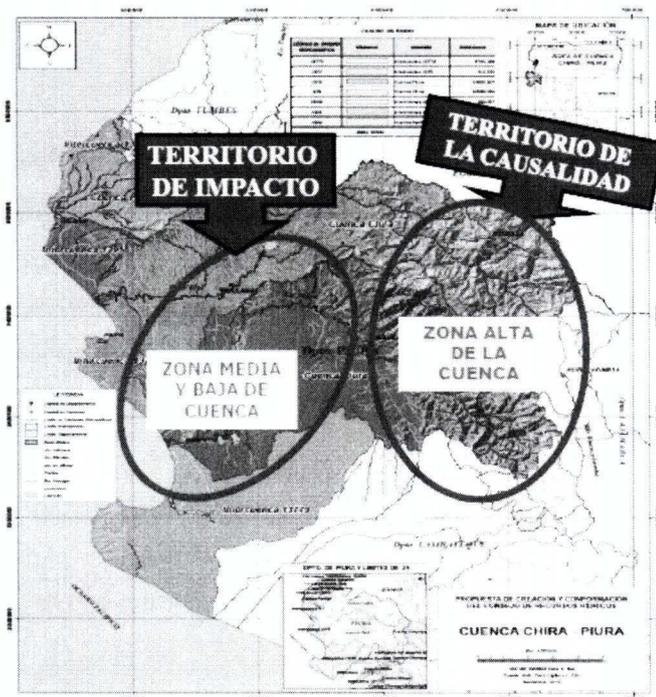
Componente 4: Fortalecimiento Institucional y Desarrollo de Capacidades

- Constitución de una unidad operativa regional liderada por el Gobierno Regional de Piura.
- Fortalecimiento de la institucionalidad en Gestión Integrada de Recursos Hídricos por cuenca hidrográfica.
- Mejora de la cultura del agua.”

En la presentación de mayo de 2017 ya aludida líneas arriba y preparada por el CRHC CHP, se resume el objetivo de la propuesta de la siguiente manera:

PROPUESTA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FRENTE A INUNDACIONES Y ESCASEZ HÍDRICA EN LA CUENCA CHIRA PIURA

Intervenir fundamentalmente en la zona de la causalidad regulando el caudal del río para reducir la vulnerabilidad en la zona de impacto



En este marco de acción, hace algunos meses se realizó la publicación del Centro de Estudios APEC – UNC de la Universidad Nacional de Piura con la Red Peruana de Estudios del Asia Pacífico, acogiendo un artículo sobre la propuesta del Tratamiento Integral, redactado por el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Chira Piura; explicando la mencionada propuesta así como su justificación, en los siguientes términos:



"Se ha evidenciado un incremento en la magnitud y la frecuencia de los desastres por eventos naturales en el mundo a lo largo de los últimos años. En la década del 90 aumentaron en 22% en relación a la década anterior y la población afectada aumentó en 35%. Estos tienen un gran impacto económico que afectan al desarrollo acentúan la pobreza, por cuanto el mayor impacto lo sufren los pobres debido a que son los más vulnerables y tienen menor capacidad económica para recuperarse.

(...) Se espera que en este siglo XXI el incremento de la temperatura del aire sea entre 1,4 a 5,8°C y el nivel del mar se incremente entre 9 y 88 cm, con el respectivo impacto en los ecosistemas expresados en sequías e inundaciones.

El Fenómeno "El Niño" (FEN) es un evento recurrente a nivel global debido al calentamiento de las aguas superficiales del mar, que tiene su mayor impacto en la costa norte del Perú (...)

Los caudales máximos instantáneos en el río Piura son consecuencia de la intensidad de una o varias precipitaciones durante el período lluvioso (enero – abril) a lo largo de la extensión de la cuenca. (...) Estos caudales, para su control y manejo, requieren de un tratamiento integral en la cuenca que permita reducir la vulnerabilidad principalmente frente a las inundaciones.

El FEN del presente año denominado 'Niño Costero' ha puesto en evidencia que la región no está preparada para afrontar un evento de tal magnitud y por consecuencia se han generado grandes pérdidas; este fenómeno puede agudizarse aún más con los efectos del cambio climático.

En este contexto el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura (CRHC CHP) ha elaborado y consensuado la propuesta 'Tratamiento Integral para la Reducción de la Vulnerabilidad Frente a Inundaciones y Escasez Hídrica en la Cuenca Chira Piura' (Propuesta), la misma que está alineada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) (...)

'Intervenir fundamentalmente en la zona de la causalidad regulando el caudal del río para reducir la vulnerabilidad en la zona de impacto.'

El enfoque conceptual principal de la propuesta parte de reconocer la existencia de un 'Territorio de causalidad' ubicado en la parte alta de la cuenca que es donde se genera el agua que ocasiona los daños y un 'Territorio de impacto' ubicado en la parte media y baja de la cuenca que es afectado por caudales extremos; por lo tanto, para reducir la vulnerabilidad frente a las inundaciones y escasez hídrica se propone el 'Tratamiento Integral de la Cuenca' regulando a través de diversas intervenciones los caudales a lo largo del río desde la naciente hasta la desembocadura.

La premisa para evitar futuras inundaciones radica en lograr que el río Piura no exceda un caudal de 1700 m³/seg. Para ello el agua debe ser retenida en la cuenca alta y liberada reguladamente en base a un plan de descargas programadas."¹

Como se afirma en un artículo dominical del Diario El Tiempo de Piura:

"Naturalmente, sin la acción del hombre, el río Piura sortea sus propios cauces. Un año puede tomar un camino, años después puede decidirse por otro. Además es muy inestable. Hoy podría suplir con creces la demanda de agua y mañana, en cambio, podría traernos escasez de este importante recurso.

A pesar de su irregular estacionalidad los piuranos hemos logrado un mediano aprovechamiento del río. Mediano porque aún experimentamos años en los que el río nos hace zozobrar, bien por grandes avenidas debido a altas precipitaciones o por lo contrario, periodos prolongados de stress hídrico. Las medidas preventivas que se han tomado a lo largo de nuestro tiempo no han sido, ni son, suficientes para evitar los desastres que agobian periódicamente al pueblo piurano.

(...)

Hemos tenido avances importantes en cuanto al aprovechamiento de nuestros ríos. Hace no menos de 50 años la población piurana dependía de los periodos lluviosos para poder subsistir durante el invierno. Después de meses sin agua celebraban la llegada de las primeras avenidas con banda de músicos reunidos en la ribera aún seca y con mucho júbilo muchos marcaban con sus dedos el primer cauce por donde escurrían los riachuelos que luego, según el año, se volcarían en feroces caudales.

Por un lado subestimamos nuestro río y su capacidad de destrucción. Por más encauzamiento, sin una acertada intervención aguas arriba, los desastres seguirán ocurriendo. Por otro lado, a pesar de las grandes obras hidráulicas, nuestra población y su producción sigue como hace 50 años a merced de un clima cada vez más impredecible sin capacidad de resistir un solo verano seco.

¹ Artículo del Sr. Fausto Asencio Díaz, contenido en la publicación del Centro de Estudios APEC – ANC de la Universidad Nacional de Piura.



Es momento de que todos los piuranos tomemos conciencia de nuestra vulnerabilidad, que miremos convencidos una sola solución y exijamos en unidad nuestro derecho a convivir en armonía con nuestros ríos."²

Es, entonces, evidente que la acción integral para brindar una solución definitiva a los problemas ocasionados por los eventos naturales propios de la Región, resulta impostergable. Y dentro de esta acción integral, deben contemplarse tanto medidas propias de las funciones de gobierno en todos sus niveles como las correspondientes a la respuesta a desastres como el Fenómeno de El Niño Costero, que ocasionó la dación de la Ley 30556 para la Reconstrucción con Cambios, que declaró en su artículo 1, como prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

En este caso, los procesos ágiles asumidos por el plan a que se refiere la Ley, deben basarse en una actitud de previsión de eventuales daños futuros. En este orden de ideas, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ha previsto como proyecto emblemático para el ejercicio 2018, el plan integral del río Piura y drenaje pluvial de la ciudad de Piura, así como la salida al mar del río Piura y la ampliación del reservorio de Poechos. Partes importantes del tratamiento integral propuesto para otorgar una solución definitiva al problema de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Región.

Por todo lo cual se considera pertinente la declaración de necesidad e interés público la adopción de esta medida. Rescatando las definiciones de estos conceptos, tal como se hizo en Proyectos de Ley de autoría de la suscrita anteriormente presentados, como el 516/2016-CR sobre la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano:

² "¿Qué hacer con nuestro río? (Parte I), por Diego García Woodman en cooperación con el Consejo de Recursos Hídricos Chira – Piura. En: <http://eltiempo.pe/rio-parte-i/> Mayo, 2017.

"Al respecto, tal como se sostuvo en el Proyecto de Ley 210/2016-CR³, se apela a la necesidad e interés público con alcance nacional, porque, como afirma López Calera⁴:

'...el interés público se refiere a intereses que se consideran muy necesarios e importantes para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal.'

En el acotado Proyecto de Ley, se hizo referencia también a la sentencia del año 2004 referida al Expediente 0090-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional⁵ que, por su parte, sostuvo que:

'El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

El interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que Fernando Sainz Moreno ['Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico'*, *Revista española de Derecho Administrativo*, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 008, enero - marzo de 1976] plantee que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público.*

Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente.

En ese aspecto, Emilio Fernández Vásquez ('Diccionario de derecho público'*. Buenos Aires: Astrea, 1981) enfatiza que *'El Estado no puede tener más que intereses públicos'*; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público.*

Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones

³ Proyecto de Ley 210/2016-CR, Ley que promueve la adquisición y la utilización de medios de transporte ecológico, de autoría de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza.

⁴ López Calera, Nicolás (2010). *El interés público: entre la ideología y el derecho*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Granada: Universidad de Granada, p. 129.

⁵ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>



gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.

Como bien refiere Fernando Sainz Moreno (vide supra), en sí misma, la noción de 'interés público' se distingue, aunque no se opone, a la noción de 'interés privado'. Dicha distinción radica en que, por su capital importancia para la vida coexistencial, el interés público no puede ser objeto de disposición como si fuese privado.

Empero, el carácter público del interés no implica oposición ni desvinculación con el interés privado. No existe una naturaleza 'impersonal' que lo haga distinto del que anima 'particularmente' a los ciudadanos. Por el contrario, se sustenta en la suma de los intereses compartidos por cada uno de ellos. Por ende, no se opone, ni se superpone, sino que, axiológicamente, asume el interés privado. Es por eso que su preeminencia no surge de la valoración de lo distinto, sino de lo general y común.

En ese contexto, la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. Como lo manifiesta el mismo Sainz Moreno, 'en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación'. Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso.

Al respecto, Juan Igartua Salaverría, citando a Eduardo García de Enterría, ['Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa', Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 092, octubre - diciembre de 1996], precisa que 'la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta'.

Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta."

Resulta claro, entonces, la importancia de impulsar la puesta en marcha de un tratamiento integral como el propuesto, el cual:

“...no es sino la recopilación, ordenamiento y sistematización de un conjunto de proyectos debidamente articulados para darle una solución definitiva a las inundaciones en Piura”.⁶

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa busca declarar de necesidad e interés público la ejecución de la propuesta “Tratamiento integral para la reducción de la vulnerabilidad frente a inundaciones y escasez hídrica en la Cuenca Chira – Piura” del Departamento de Piura, elaborada por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura.

Asimismo, prevé disponer que los sectores competentes del Gobierno Nacional coordinen con los gobiernos subnacionales pertinentes para la ejecución del Tratamiento Integral, de acuerdo a su competencia y disponibilidad presupuestal, con una visión de mediano y largo plazo que permita compatibilizar el crecimiento poblacional y económico de la Región Piura, con el equilibrio ambiental y el buen uso de los recursos naturales.

En el caso de las acciones que correspondan al proceso de reconstrucción con cambios previsto en la Ley 30556, estas se concretan de acuerdo a sus alcances, dando cuenta a la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse, se presentan en el cuadro siguiente:

Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
El gobierno nacional, el gobierno regional Piura y las municipalidades competentes	<p>La medida permitirá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Prioricen el trabajo articulado e integral que permita otorgar una solución definitiva ante los daños que se ocasionan por eventos naturales en el contexto geográfico de la cuenca Chira Piura; en el 	<p>La aplicación de la medida traerá como efecto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se respalde el impulso al cumplimiento de las funciones de las entidades competentes en la materia. ○ Se promueva el cumplimiento de los proyectos priorizados sobre el tema por la Autoridad para la Reconstrucción con

⁶ “Enfrentando la vulnerabilidad en la cuenca Piura (Parte IV)”, por Diego García Woodman en cooperación con el Consejo de Recursos Hídricos Chira – Piura. En: <http://eltiempo.pe/enfrentando-la-vulnerabilidad-la-cuenca-piura-parte-iv/> Mayo, 2017.

⁷ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

⁸ Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta

	<p>marco de sus competencias y de su marco presupuestal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El gobierno regional Piura cuente con una ley que acoja la declaratoria de interés regional y el respaldo otorgado a la propuesta del Tratamiento Integral materia de la presente proposición. 	<p>Cambios en el marco de la Ley 30556.</p>
<p>Congreso de la República</p>	<p>La medida permitirá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Cumpla con su función de representación y control político de manera precisa, respecto del cumplimiento de la ejecución del tratamiento integral propuesto. ○ Ejercer el pedido de rendición de cuentas a través de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento a la Reconstrucción con Cambios, en lo que sea pertinente al Plan de Reconstrucción en el marco de la Ley 30556. 	<p>La aplicación de la medida traerá como efecto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuente con medidas de mayor precisión para hacer el seguimiento respectivo. ○ Tenga un mayor acercamiento a la población para vigilar y medir los avances y resultados que obtengan a raíz de la puesta en marcha de la propuesta.
<p>La población</p>	<p>La medida permitirá que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Pueda tener la oportunidad de ver mejorada su calidad de vida a través de la intervención integral prevista en la propuesta. 	<p>La aplicación de la medida traerá como efecto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Pueda ejercer la vigilancia necesaria en el cumplimiento de los avances de la propuesta, en coordinación con las instancias pertinentes, incluido el Congreso de la República.